

REPÚBLICA DE PANAMÁ



COPIA NOTARIAL DE LA

ESCRITURA No. 817 DE 13 DE enero DE 2012

NOTARIA Primera

POR LA CUAL:

la sociedad MONTE CARMELO HOLDINGS INC. protocoliza un Acta de la reunión de Junta de Accionistas celebrada el dia trece del mes de enero del año dos mil doce (2012), mediante la cual se aprueba la transformación de dicha sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, y se adopta un nuevo pacto social.

SUCRE | ARIAS | REYES

ABOGADOS LAWYERS

1969

A circular postmark from the United States, featuring a central eagle and the text "U.S. POSTAGE" around the border.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OC-1001105 DECISIVE - - - - - (817) - - - - -

NOTARIA PERTINERIA DEL GRAL. GREGORIO DE FERNANDEZ

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

(13) de enero del año dos mil doce (2012), la cual se protocoliza en la presente Escritura Pública, me entregaron para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, un Acta de reunión de Junta de Accionistas celebrada el dia trece (13) del mes de enero del año dos mil doce (2012), mediante la cual se aprueba la transformación de la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, y se adopta un nuevo pacto social para este fin. - - - - -

El suscrito Notario hace constar que el documento que se protocoliza en la presente Escritura Pública, ha sido refrendado por la Licenciada KHIET LE TRINH, mujer, panameña, casada, abogada en ejercicio y portadora de la cédula de identidad personal número N-veinte-novecientos sesenta (N-20-060).- - -

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse y ser leída como lo fue en presencia de los testigos instrumentales MARTIN GONZALEZ DIAZ con cédula de identidad personal ocho-setecientos cuatro-mil doscientos cincuenta (8-704-1250) y YULIA CORREA con cédula de identidad personal ocho-trescientos ochenta-noventa y seis (8-380-96), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe.- - -

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO OCHOCIENTOS DIECISIETE - - -

- - - - - (817) - - - - -

(Fdo.) PLUTARCO COHEN - - - ELEA FERNANDEZ DE GARCÍA - - -
MARTIN GONZALEZ DIAZ - - - YULIA CORREA - - - Licenciado Luis
Fraiz Docabo, Notario Público Primero del Circuito de Panamá. -

- - COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE - -

- - - MONTE CARMELO HOLDINGS INC. CELEBRADA EL DÍA TRECE (13) - -

- - - DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) - - -

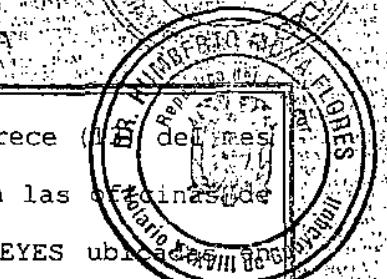
REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del dia trece (13) de enero del año dos mil doce (2012), se reunió en las oficinas de la firma profesional de abogados SUCRE ARIAS & REYES ubicadas en la Avenida Ricardo Arango y Calle 61 Obarrio, Edificio Sucre Arias & Reyes, Ciudad de Panamá, República de Panamá, la JUNTA DE ACCIONISTAS de MONTE CARMELO HOLDINGS INC., una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, en adelante denominada también como la "Sociedad". - - - - -

Presidió la reunión el señor PLUTARCO COHEN y actuó como Secretaria la señora ELBA FERNÁNDEZ DE GARCIA, por ser ambos los titulares de dichos cargos. - - - - -

Estaban presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas, pagadas y en circulación, mediante Poder otorgado por los accionistas para tal fin. - - - - -

La Secretaria informó al Presidente que había quórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente. - - - - -

El Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era considerar la transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las leyes de la República de Panamá. - - - - -

A proposición del señor PLUTARCO COHEN se aprobó por unanimidad lo siguiente: - - - - -

"SE RESUELVE: - - - - -

1. Autorizar la transformación de la Sociedad, de una sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada amparada bajo la Ley No. 4 de 9 de enero de 2009. - - - - -
2. Adoptar un nuevo pacto social de conformidad con la Ley No. 4 de 9 de enero de 2009, el cual reemplazará en su totalidad el pacto

social existente de la Sociedad, y será del siguiente tenor: - - -

— — — — — PACTO SOCIAL DE — — — — —

SEGUNDO: Los socios de la sociedad son las siguientes personas:

SILVIA MARIA BURBANO GARCIA y ALBERTO FEDERICO MASPONS BURBANO, ambos con domicilio en Calle Miguel H. Alcivar y Vn. Sicouret, Edificio Torre del Norte, Torre B, Piso 9, Oficina 903, Guayaquil, Ecuador - -

TERCERO: Los objetos de la sociedad serán los siguientes: - - -

a) Adquirir, administrar, arrendar, gravar, y traspasar a cualquier título, directa o indirectamente, todo tipo de Bienes Inmuebles. Negociar y suscribir los Contratos de Compraventa de Bienes Inmuebles, y demás acuerdos y documentos relacionados para la perfección de la compra de dichos bienes. - - - - -

c) Aportar, reunir, o suscribir el capital necesario para promover, establecer o desarrollar empresas o negocios; - - - -

d) Suscribir o promover la suscripción, comprar o poseer, tener, o adquirir por cualquier otro medio y vender, negociar, garantizar, ceder, permutar y transferir por cualquier otro medio acciones del capital social, créditos, participación, valores,

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

certificados de participación, cualesquiera otro documento de cualquier sociedad o persona jurídica pública o quasi-pública y ejercer todos los derechos y privilegios correspondientes a ellos; - - - - -

e) Celebrar toda clase de contratos por cuenta propia o por cuenta de otros y en especial transacciones financieras o administración de acciones, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación y cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o personas jurídicas; - - - - -

f) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales; abrir y mantener cuentas bancarias, de cualquier tipo o modalidad, en bancos o instituciones financieras en cualquier parte del mundo; - - - - -

g) Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el presente Acuerdo Social o en las reformas de éste o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad. Se entenderán comprendidas dentro del objeto social aquellas actividades que tengan relación con las anteriores consignadas. -

CUARTO: La duración de la sociedad será perpetua, a menos que sea terminada por el acuerdo de los socios, o de conformidad con la ley o este Pacto Social. -

QUINTO: El domicilio social se fija en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá establecer su centro de operaciones, oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias en cualquier otro lugar de la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo según de tiempo en tiempo determinen los socios. -

SEXTO: El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, es la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS & REYES,

DR. HUMBERTO MOYA
República de Panamá
Notario XXXVIII de Guadalupe
privacaz
facultades

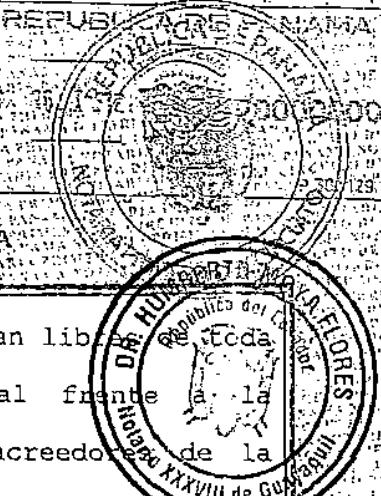
con domicilio en Calle sesenta y uno (61) y Calle Ricardo Urbanización Obarrio, Edificio Sucre, Arias & Reyes, Ciudad de Panamá, República de Panamá, quienes aceptan expresamente dicha designación. - - - - -

SEPTIMO: El capital autorizado de la sociedad será de NUEVE MIL DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,000.00) dividido en trescientas (300) cuotas con un valor de treinta dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$30.00) cada una. - - - - -

OCTAVO: El Administrador y Presidente de la sociedad es IGNACIO VIDAL M., con domicilio en Calle Miguel H. Alcivar y Vh. Sicouret, Edificio Torre del Norte, Torre B, Piso 9, Oficina 903, Guayaquil, Ecuador. El Administrador es el Representante Legal de la sociedad, y en ausencia del mismo, la representación legal será ejercida por cualquier otra persona designada por los socios. - -

NOVENO: El Administrador podrá, de forma individual, realizar todos los actos y celebrar cualesquiera contratos y/o transacciones que correspondan a las operaciones del giro ordinario de la sociedad y podrán representar a la misma en cualesquiera asuntos judiciales o extrajudiciales, incluyendo, pero sin limitar, la tramitación de aperturas de cuentas de todo tipo en bancos y/o entidades de crédito, retirar fondos y en fin, contraer cualesquiera obligaciones derivadas del ejercicio de negocio de la sociedad. Queda entendido, sin embargo, que el Administrador de la sociedad no podrá realizar ninguna operación que rebase los límites normales de la actividad social, traspasar los bienes sociales en fideicomiso o gravar los mismos con prenda o hipoteca en garantía de deudas de la sociedad, a no ser que esté debidamente facultado para ello por un poder otorgado por los Socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado. - - - - -

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



DÉCIMO: Queda entendido que el Administrador, quedan libres de toda responsabilidad, ya sea judicial o extrajudicial frente a la sociedad y frente a cualesquiera terceros y/o acreedores de la sociedad, por su actuación como Administrador, salvo el caso de dolo o fraude. Los socios tendrán la responsabilidad de asumir cualesquiera honorarios legales, gastos, indemnizaciones y perjuicios que causen cualesquiera reclamaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran presentarse en contra del Administrador. - - - - -

UNDÉCIMO: Las Asambleas Generales de socios podrán celebrarse en cualquier parte del mundo. Las mismas se entenderán constituidas cuando, habiendo sido debidamente convocadas, estén presentes o debidamente representados, mediante poder otorgado para tales efectos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscrito y pagado. No obstante lo anterior, se podrá renunciar al aviso de la sesión cuando todos los socios estuvieren presentes o debidamente representados mediante poder. - - - - -

DUODÉCIMO: Mientras el número de socios de la sociedad no sea de cinco, no será necesario celebrar Asamblea General de . En estos casos, el Administrador se deberá comunicar con los socios por escrito ya sea mediante carta o fax para el desempeño de cualquier acto para el cual se requiera la opinión o voto de los socios. Las respuestas recibidas de los socios serán archivadas y conservadas por la sociedad y su contenido será incorporado en un acta que será certificada por el Administrador. Queda entendido que las decisiones serán tomadas en todo caso por el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, emitido, pagado y en circulación. Los socios también podrán aprobar decisiones mediante acuerdos escritos que estén debidamente firmados por los

socios que representen el setenta y cinco (75%) del capital emitido y pagado, siempre y cuando se haya circulado dicho proyecto de acuerdo, a todos los socios, y se cumplan con los requisitos establecidos por la ley panameña para la aprobación de tales acuerdos escritos. - - - - -

DÉCIMOTERCERO: Cuando el número de socios sea mayor de cinco (5), la Asamblea General Ordinaria de Socios se celebrará anualmente, previa convocatoria del Administrador, que será dirigida por escrito o medio electrónico a cada uno de los Socios con una anticipación no mayor de sesenta (60) días ni menor de diez (10) días, acompañando copia del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades y un informe explicativo de la marcha de los negocios sociales. Dicha convocatoria será publicada por tres (3) veces en uno de los periódicos de mayor circulación de Panamá en los términos mencionados y mencionará el dia, el lugar, la hora en que habrá de celebrarse la asamblea y la lista de asuntos a tratar en la misma. Los socios podrán ser representados por poder en estas reuniones. No obstante, la convocatoria podrá hacerse mediante notificación escrita que será enviada a cada Socio, ya sea mediante entrega personal, fax o correo electrónico a la dirección registrada de cada Socio que aparezca en los registros de la sociedad. - - -

DÉCIMOCUARTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse cuando el Administrador lo considere conveniente, y siempre que los solicite por escrito el o los socios que representen, por lo menos, el cinco por ciento (5%) del capital social pagado. El o los socios que soliciten la Asamblea Extraordinaria deberán indicar los motivos de su petición y los puntos que, a su juicio, deben ser resueltos en la misma.

caso, el Administrador deberá convocar la Asamblea General

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Extraordinaria de Socios mediante aviso por escrito con no menos de diez (10) días de anticipación. - - - - -

DÉCIMOQUINTO: Se considerará que un socio o su apoderado se encuentra presente en una Asamblea General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, si participa por teléfono, fax u otros medios de comunicación electrónicos siempre que haya estado directamente en comunicación con los demás. - - - - -

DÉCIMOSEXTO: Son facultades exclusivas de los socios: - - - - -

a) Decidir sobre reformas al presente pacto social. - - - - -

b) Aprobar o rechazar el balance, el informe de la administración, la cuenta de pérdidas y ganancias y la distribución de utilidades que se hubiere propuesto. - - - - -

c) Decidir las acciones procedentes contra el Administrador, después de separarlo de su cargo, y también contra determinados socios, por los daños y perjuicios que la sociedad hubiera sufrido por causa de los mismos. - - - - -

d) Designar y revocar al Administrador de la sociedad y fijar su remuneración. - - - - -

e) Nombrar los asesores y los apoderados especiales o representantes de la sociedad, fijar sus atribuciones y revocar su nombramiento. - - - - -

f) Decidir sobre la disolución, fusión, transformación o continuación de la sociedad. - - - - -

DÉCIMOSEPTIMO: Cada socio tiene derecho a un voto por cada cuota social que posea. Los acuerdos de socios se adoptarán por medio de los votos que representen el setenta y cinco (75%) del capital social pagado. - - - - -

DECIMOCTAVO: Cualquier socio que desee traspasar o ceder todas o cualesquiera de sus cuotas o participaciones deberá comunicar su intención por escrito al Administrador, mencionando el nombre de



la persona a quien se propone hacer el traspaso, el número de cuotas o participaciones que desea traspasar o ceder y el precio de las mismas. Dentro de quince (15) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación mencionada, el Administrador deberá notificar por escrito a los demás socios de la propuesta para la transferencia de cuotas. Lo demás socios podrán optar por la compra dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la notificación, expresando el número de cuotas que desean adquirir y si están conformes con el precio. Si más de un socio deseare adquirir dichas cuotas y no se ponen de acuerdo en cuanto al número de cuotas que cada uno habrá de adquirir, dichos socios adquirirán dichas cuotas en la misma proporción de sus respectivas participaciones en el capital de la sociedad. Sin embargo, si en el plazo de los treinta (30) días mencionados los otros socios no han comunicado su deseo de adquirir dichas cuotas, o si no han consentido a dicho traspaso, el socio de que se trate podrá traspasar libremente sus cuotas o participaciones por el mismo precio y en los mismos términos de su oferta inicial, siempre y cuando los otros socios hayan aprobado la incorporación como socio del cesionario de las cuotas. Toda transferencia de cuotas que impliquen variación en las personas de los socios deberá inscribirse en el Registro Público de Panamá dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha transferencia.

DECIMONOVENO: Los socios tendrán derecho a participar en las ganancias que la sociedad acuerde repartir y en la parte correspondiente de la liquidación cuando la sociedad se disuelva, en proporción a sus aportes. - - - - -

VIGÉSIMO: La sociedad se disolverá: - - - - -

a) En cualesquiera casos previstos en la escritura social. - - -

b) Por acuerdo de los socios. - - - - -

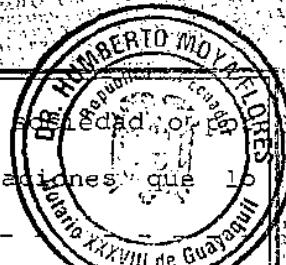
REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



- c) Por haberse realizado el objeto social de la ~~sociedad~~ o ~~propósitos~~ imposibilidad manifestada de proseguir las operaciones que lo constituyan. - - - - -
- d) Por fusión con otra sociedad u otras sociedades, de no ser la sociedad sobreviviente. - - - - -
- e) Por justo motivo declarado por sentencia judicial. - - - - -
- f) Por haberse reducido el activo de la sociedad a menos de la mitad del capital fijado en el pacto social por causa de pérdidas. En este caso, sin embargo, los socios podrán impedir la disolución si convinieran en aportar las sumas necesarias dentro del término de treinta días, contado desde la fecha en que se produjo la causal. - - - - -
- g) Por reducción del número de socios a menos de dos, salvo que se obtenga otro socio en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles. - - - - -

VIGÉSIMOPRIMERO: La sociedad podrá por acuerdo de la Asamblea General de Socios o Resolución Escrita de Socios suscrita por todos los Socios, continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción siempre y cuando las leyes de ese país o jurisdicción así lo permitan y que la sociedad esté al día en sus obligaciones tributarias en la República de Panamá. - - - - -

3. Facultar a los señores PLUTARCO COHEN y ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA para que comparezcan ante notario público a protocolizar el acta de esta reunión. - - - - -

4. Facultar a SUCRE ARIAS & REYES, Agente Residente de la Sociedad para que inscriba en el Registro Público el acta de esta reunión, una vez que el mismo haya sido protocolizado en escritura pública." - - - - -

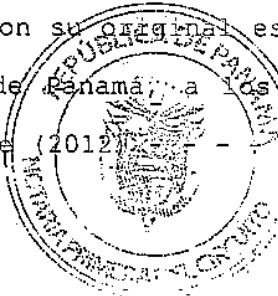
No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declaró cerrada la sesión a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del mismo día. -

(Fdo.) El Presidente, PLUTARCO COHEN- - - - -
La Secretaria, ELBA FERNANDEZ DE GARCIA- - - - -
Quienes suscribimos, PLUTARCO COHEN y ELBA FERNANDEZ DE GARCIA,
en nuestro carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente,
de la sociedad MONTE CARMELO HOLDINGS INC.- - - - -

- - - - - C E R T I F I C A M O S : - - - - -
Que lo anteriormente transcrita es copia fiel e integra del Acta de
la reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de dicha sociedad, celebrada
el día trece (13) del mes de enero del año dos mil doce (2012).- -

(Fdo.) PLUTARCO COHEN - - - - - ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA - -
La suscrita, KHIET LE TRINH, mujer, mayor de edad, panameña, casada,
portadora de la cédula de identidad personal número N-veinte-
novecientos sesenta (N-20-960), en calidad de abogado en ejercicio,
hace constar que ha confeccionado la presente minuta con fundamento
y en acatamiento a lo que establecen los artículos Cuatro (4),
Catorce (14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de dieciocho (18)
de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).- - - - -

(Fdo.) KHIET LE TRINH.- - - - -
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en
la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de enero de
dos mil doce (2012).- - - - -

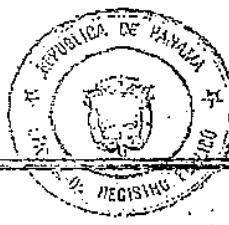


INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2012
Presentante: RICAUTER RUIZ
Liquidación No.: 7012868027
Ingresado Por: FERAPAO3

Fecha y Hora: 2012/Ene/17 12:12:26
Asiento: 008137
Cedula: 8-377-384
Total Derechos: 110.00

Jefe de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

18 DE JUNIO DE 2015

2001200

302/291

DR. HUMBERTO MEZA FLORES

Notario XXXVIII de Guayaquil

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección Permanente, Ficha No. 4163544 Sigla No. S.A.

Documento Recd No. 2779431

Operación Realizada Ar. La

Derechos de Registro B.I. 40.00

Derecho de Calificación B.I. 70.00

Lugar y Fecha de Inscripción Guayaquil, 6 de febrero de 2015

Registrador Jefe

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección Permanente, Ficha No. 1984 Sigla No. R.C.

Documento Recd No. 2779431

Operación Realizada PA. La

Derechos de Registro B.I. 50.00

Derecho de Calificación B.I. 70.00

Lugar y Fecha de Inscripción Guayaquil, 6 de febrero de 2015

Registrador Jefe

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformado por el Decreto Supremo Número 2386 de
Marzo 31 de 1978, publicado en el Registro Oficial N.º 564
del 12 de Abril de 1978. JOY FE. Que la copia precedente
que consta de folios rojas es igual al documento
que se me exhibe. Guayaquil 18 JUN 2015.



DR. Humberto Meza Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil